

## II

(Actos no legislativos)

## DECISIONES

## DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2020/1270 DE LA COMISIÓN

de 11 de septiembre de 2020

**relativa a determinadas medidas provisionales de protección por lo que respecta a la peste porcina africana en Alemania**

[notificada con el número C(2020) 6326]

**(El texto en lengua alemana es el único auténtico)**

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 89/662/CEE del Consejo, de 11 de diciembre de 1989, relativa a los controles veterinarios aplicables en los intercambios intracomunitarios con vistas a la realización del mercado interior <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 9, apartado 3,

Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios aplicables en los intercambios dentro de la Unión de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior <sup>(2)</sup>, y en particular su artículo 10, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) La peste porcina africana es una enfermedad vírica infecciosa que afecta a poblaciones de cerdos domésticos y salvajes, y puede incidir gravemente en la rentabilidad de la ganadería porcina, perturbando el comercio en el interior de la Unión y las exportaciones a terceros países.
- (2) En caso de brote de peste porcina africana en cerdos salvajes, existe el riesgo de que el agente patógeno se propague a otras poblaciones de cerdos salvajes y a explotaciones porcinas.
- (3) La Directiva 2002/60/CE del Consejo <sup>(3)</sup> fija las medidas mínimas que deben aplicarse en la Unión para combatir la peste porcina africana. En particular, su artículo 15 prevé la adopción de determinadas medidas a raíz de la confirmación de uno o varios casos de peste porcina africana en cerdos salvajes.
- (4) A raíz de la aparición de un caso de peste porcina africana en el Estado de Brandemburgo de dicho Estado miembro federal, Alemania ha informado a la Comisión de la situación actual con respecto a dicha enfermedad en su territorio y, de conformidad con el artículo 15 de la Directiva 2002/60/CE, ha adoptado una serie de medidas, incluido el establecimiento de una zona infectada en la que se aplican las medidas mencionadas en dicho artículo para evitar la propagación de dicha enfermedad.
- (5) A fin de prevenir cualquier perturbación innecesaria del comercio en el seno de la Unión y evitar obstáculos injustificados al comercio por parte de terceros países, es necesario determinar, a nivel de la Unión y en colaboración con Alemania, la zona de dicho Estado miembro infectada de peste porcina africana.

<sup>(1)</sup> DO L 395 de 30.12.1989, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO L 224 de 18.8.1990, p. 29.

<sup>(3)</sup> Directiva 2002/60/CE del Consejo, de 27 de junio de 2002, por la que se establecen disposiciones específicas de lucha contra la peste porcina africana y se modifica, en lo que se refiere a la enfermedad de Teschen y a la peste porcina africana, la Directiva 92/119/CEE (DO L 192 de 20.7.2002, p. 27).

- (6) Dada la urgencia de la situación epidemiológica en la Unión por lo que respecta a la propagación de la peste porcina africana, es importante que la presente Decisión se adopte lo antes posible.
- (7) Por tanto, a la espera de la próxima reunión del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos, es preciso indicar en el anexo de la presente Decisión la zona de Alemania que está infectada y fijar la duración de la regionalización.
- (8) La presente Decisión debe reexaminarse en la próxima reunión del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Alemania garantizará que la zona infectada que ha establecido, en la que se aplican las medidas previstas en el artículo 15 de la Directiva 2002/60/CE, comprende como mínimo las zonas enumeradas en el anexo de la presente Decisión.

*Artículo 2*

La presente Decisión será aplicable hasta el 30 de noviembre de 2020.

*Artículo 3*

El destinatario de la presente Decisión es la República Federal de Alemania.

Hecho en Bruselas, el 11 de septiembre de 2020.

*Por la Comisión*  
Stella KYRIAKIDES  
*Miembro de la Comisión*

## ANEXO

Zonas establecidas como zona infectada en Alemania con arreglo al artículo 1	Fecha límite de aplicación
<b>Landkreis Oder-Spree</b> — Gemeinde Grunow-Dammendorf — Gemeinde Mixdorf — Gemeinde Siehdichum — Gemeinde Schlaubetal — Gemeinde Neuzelle — Gemeinde Neißemünde — Gemeinde Lawitz — Gemeinde Eisenhüttenstadt — Gemeinde Vogelsang — Gemeinde Zeltendof — Gemeinde Wiesenau — Gemeinde Friedland mit den Gemarkungen Günthersdorf, Lindow, Weichensdorf, Groß Muckrow, Klein Muckrow, Chossewitz, Groß Briesen, Reudnitz, Oelsen	30 de noviembre de 2020
<b>Landkreis Dahme-Spreewald</b> — Gemeinde Jamlitz — Gemeinde Lieberose – mit den Gemarkungen Goschen, Blasdorf, Lieberose, Trebitz	30 de noviembre de 2020
<b>Landkreis Spree-Neiße</b> — Gemeinde Turow-Preilack mit der Gemarkung Preilack — Gemeinde Tauer — Gemeinde Schenkendöbern — Gemeinde Guben — Gemeinde Jänschwalde mit den Gemarkungen Jänschwalde, Drewitz — Gemeinde Peitz	30 de noviembre de 2020